

Bogotá D.C., 30 de julio de 2026

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
REPARTO
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE
Accionante: DAVID FERNANDO CANO MAZUERA
Accionados: SENADO DE LA REPÚBLICA, CÁMARA DE REPRESENTANTES, CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE SEDE PARA LA POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL 7 DE AGOSTO DE 2026

Derechos colectivos amenazados: MORALIDAD ADMINISTRATIVA, DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, PREVENCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, PUBLICIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEGALIDAD DEL GASTO, PARTICIPACIÓN Y GARANTÍAS MÍNIMAS DE CONTROL CIUDADANO.

Yo, **DAVID FERNANDO CANO MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.383.051**, actuando en nombre propio y en ejercicio del mecanismo previsto en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, respetuosamente interpelo el artículo 88 de la Constitución Política y laongo **ACCIÓN POPULAR CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE**, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos amenazados por las decisiones, actuaciones y omisiones relacionadas con el traslado de sede del Congreso de la República para la posesión presidencial del señor **Abelardo Gabriel de la Espriella Otero**, prevista para el **7 de agosto de 2026**, inicialmente proyectada en el departamento del Cauca y posteriormente aprobada para la ciudad de Cali.

La presente acción no pretende suspender el acto constitucional de posesión presidencial como obligación institucional del Estado, ni sustituir las competencias propias del Congreso de la República. Su finalidad es evitar que el traslado excepcional de la sede del Congreso se ejecute sin soporte documental, presupuestal, jurídico, logístico y de seguridad suficiente, con eventual afectación de derechos colectivos, recursos públicos y población civil.

I. ACCIONADOS

Solicito tener como accionados a las siguientes autoridades:

1. **Congreso de la República de Colombia.**
2. **Senado de la República.**
3. **Cámara de Representantes.**
4. **Mesa Directiva del Senado de la República.**
5. **Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.**
6. **Presidente del Senado de la República**, en su calidad de Presidente del Congreso.
7. **Secretaría General del Senado de la República.**
8. **Secretaría General de la Cámara de Representantes.**

Solicito vincular, por tener relación directa con la ejecución logística, presupuestal, administrativa o de seguridad del evento, a:

1. **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE—.**
2. **Ministerio del Interior.**
3. **Ministerio de Defensa Nacional.**
4. **Policía Nacional.**
5. **Unidad Nacional de Protección —UNP—.**
6. **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD—.**
7. **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.**
8. **Gobernación del Valle del Cauca.**
9. **Universidad Santiago de Cali**, si el evento se mantiene proyectado en la Arena USC o en instalaciones de dicha institución.
10. **Contraloría General de la República**, para efectos de control fiscal preventivo y concomitante.
11. **Procuraduría General de la Nación**, para efectos de intervención preventiva y vigilancia de derechos colectivos.

II. COMPETENCIA

Es competente la jurisdicción de lo contencioso administrativo por tratarse de una acción popular originada en actuaciones y omisiones de autoridades públicas. El artículo 152 del CPACA atribuye a los tribunales administrativos el conocimiento de acciones populares contra autoridades del orden nacional.

La competencia territorial se justifica porque las autoridades accionadas principales pertenecen al orden nacional y tienen sede institucional en Bogotá D.C., sin perjuicio de que la amenaza colectiva produzca efectos materiales en la ciudad de Cali y en el departamento del Valle del Cauca.

III. HECHOS

Primero. El artículo 192 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tomará posesión ante el Congreso y prestará juramento de cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia. La misma norma dispone que, si por cualquier motivo el Presidente no pudiere tomar posesión ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia o, en defecto de esta, ante dos testigos.

Segundo. El artículo 140 de la Constitución Política establece que el Congreso tiene su sede en la capital de la República y que las cámaras podrán, por acuerdo entre ellas, trasladar su sede a otro lugar. También prevé que, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.

Tercero. La Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, dispone que el Congreso tiene su sede en la capital de la República, regula el funcionamiento del Congreso Pleno, Senado y Cámara, y establece principios de corrección formal, regla de mayorías, regla de minorías y jerarquía constitucional.

Cuarto. La Ley 5 de 1992 reconoce que el Congreso cumple funciones legislativas, de control político, judiciales, electorales, administrativas y de protocolo. Dentro de las atribuciones del Congreso Pleno se encuentra posesionar al Presidente de la República.

Quinto. Con fecha 9 de julio de 2026, el equipo de empalme del presidente electo dirigió solicitud a los secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes bajo el asunto: “Solicitud de concepto institucional - traslado de sede del Congreso de la República con ocasión de la posesión presidencial del 7 de agosto de 2026”. En dicha comunicación se invocaron los artículos 140 y 192 de la Constitución y se solicitó concepto sobre la facultad de traslado, el quórum exigido y el procedimiento reglamentario correspondiente.

Sexto. La solicitud no se originó en una imposibilidad objetiva del Congreso para sesionar en Bogotá ni en una imposibilidad acreditada del presidente electo para tomar posesión ante el Congreso en su sede ordinaria, sino en la voluntad del equipo de empalme de evaluar la posibilidad de realizar la ceremonia de posesión presidencial en lugar distinto a Bogotá.

Séptimo. Según información pública aportada, inicialmente se contempló la realización de la posesión en el departamento del Cauca, específicamente en Popayán. Posteriormente, el presidente electo cambió la sede alegando motivos climáticos y condiciones volcánicas relacionadas con el volcán Puracé, para solicitar que el acto se realizara en la ciudad de Cali.

Octavo. La Cámara de Representantes aprobó realizar la posesión presidencial en Cali con 117 votos por el sí y 7 por el no, según nota de prensa aportada. La misma publicación informa que el cambio respondió a una solicitud explícita del presidente electo, quien pidió a los representantes aprobar el traslado de Popayán a Cali.

Noveno. El día 29 de julio de 2026, el Senado de la República aprobó oficialmente la posesión presidencial en Cali con 58 votos a favor y 30 en contra, luego de varias horas de debate. La nota aportada señala que la discusión se produjo porque hubo cambio de planes frente a la posesión presidencial, que pasó de Cauca a Cali.

Décimo. El **Orden del Día oficial del Senado de la República para la sesión plenaria presencial del 29 de julio de 2026**, citada a las 2:00 p.m., no identifica expresamente como punto autónomo el debate o votación de la proposición relacionada con el traslado de sede del Congreso para la posesión presidencial en Cali. El documento contiene una extensa relación de proyectos de ley para segundo debate y al final incluye los puntos “**Lo que propongan los Honorables Senadores**” y “Negocios sustanciados por la Presidencia”.

Décimo primero. La falta de identificación expresa del asunto en el orden del día no demuestra por sí sola la invalidez automática de la decisión, pero sí exige verificación judicial urgente sobre publicidad, introducción formal de la proposición, lectura, debate, texto aprobado, quórum decisorio, votación nominal, acuerdo coincidente entre cámaras, certificación secretarial y garantías de minorías.

Décimo segundo. Según nota periodística aportada, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOPI— aparecen dos contratos asociados a la transmisión de mando presidencial por valor conjunto de **\$5.950 millones**: uno por **\$3.500 millones** para servicios integrales de planificación, organización, operación y producción logística, y otro por \$2.450 millones para producción técnica y audiovisual.

Décimo tercero. La misma información pública señala que el contrato audiovisual incluye instalación y operación de equipos, producción y distribución de señal institucional y funcionamiento del International Broadcast Center —IBC—.

Décimo cuarto. En el debate público se han mencionado costos superiores asociados al traslado de la posesión a Cali. En particular, una nota de prensa recoge que un representante afirmó que el traslado podría costar \$14.000 millones, cifra que debe ser oficialmente certificada y no puede asumirse como valor definitivo sin verificación.

Décimo quinto. La ejecución del traslado de sede del Congreso para una posesión presidencial no es un acto puramente protocolario. Implica desplazamiento de congresistas, equipos de apoyo, personal administrativo, seguridad, logística, comunicaciones, prensa, invitados nacionales e internacionales, Fuerza Pública, autoridades territoriales, planes de movilidad, salud, evacuación, atención de emergencias y control de orden público.

Décimo sexto. Bogotá, como capital de la República y sede ordinaria del Congreso, cuenta con infraestructura institucional consolidada para la realización de la posesión presidencial: sede del Congreso, instalaciones administrativas, UTL, Secretaría General, seguridad institucional, logística estatal habitual, Plaza de Bolívar, sedes de altas cortes, Gobierno Nacional, fuerza pública y experiencia histórica en este tipo de eventos.

Décimo séptimo. Cali es una ciudad de alta importancia nacional, pero el traslado de la sede del Congreso y de un acto presidencial de esta naturaleza exige estudios reforzados de seguridad, movilidad, evacuación, control de multitudes, protestas, protección de comunidad universitaria, salubridad, atención de emergencias y protección de dignatarios nacionales e internacionales.

Décimo octavo. La propia nota de prensa aportada recoge que durante el debate se mencionó la presencia de grupos armados en 17 municipios del Valle, entre ellos Jamundí, cercano a Cali, como argumento dentro de la discusión pública sobre el traslado.

Décimo noveno. También se ha informado que sectores de oposición y representantes cuestionaron el traslado por razones de costos, centralidad institucional, seguridad y conveniencia pública. En la misma nota se registra que una proposición del Pacto Histórico buscaba que la posesión se hiciera en el Congreso de Bogotá, pero fue negada.

Vigésimo. No se conoce, al momento de presentación de esta acción, publicación integral, certificada y accesible de: texto exacto del acuerdo entre cámaras, proposiciones aprobadas, actas definitivas, certificaciones de quórum, votación nominal completa, estudios de costos comparativos, concepto jurídico de traslado, estudios de seguridad, análisis de movilidad, plan de evacuación, planes de contingencia, estudios de gestión del riesgo, soportes presupuestales y eventuales modificaciones contractuales derivadas del cambio de sede.

Vigésimo primero. La inminencia de la fecha de posesión presidencial, prevista para el **7 de agosto de 2026**, hace que la amenaza a los derechos colectivos sea actual, grave y de difícil reversión, pues los gastos, traslados, adecuaciones, contratación y despliegues de seguridad pueden ejecutarse antes de que exista control judicial efectivo.

IV. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS

Con fundamento en el artículo 88 de la Constitución y la Ley 472 de 1998, se consideran amenazados los siguientes derechos e intereses colectivos:

1. Moralidad administrativa

La moralidad administrativa exige que las autoridades ejerzan sus competencias de manera transparente, razonable, motivada, objetiva y orientada al interés general.

El traslado de sede del Congreso no puede ejecutarse como simple deferencia institucional a una solicitud del presidente electo, ni como preferencia simbólica, sin motivación suficiente, sin soporte técnico, sin claridad presupuestal, sin publicidad reforzada y sin acreditación de que la medida es necesaria, proporcional y compatible con el interés general.

2. Defensa del patrimonio público

El traslado de sede puede generar costos adicionales de transporte, seguridad, alojamiento, adecuaciones, comunicaciones, producción audiovisual, logística, tecnología, prensa, salud, movilidad y gestión de riesgos.

La cifra contractual publicada de \$5.950 millones, sumada a las dudas públicas sobre costos superiores, exige verificación preventiva.

No se trata de impedir el cumplimiento del acto constitucional de posesión, sino de evitar que se comprometan recursos públicos por una decisión excepcional no suficientemente justificada ni documentada.

3. Seguridad y salubridad públicas

La concentración de altas autoridades nacionales, congresistas, invitados internacionales, Fuerza Pública, ciudadanía, prensa, comunidad universitaria y posibles manifestantes en un solo escenario exige estudios técnicos previos de seguridad, evacuación, atención médica, orden público, movilidad y gestión de emergencias.

La amenaza se incrementa por la proximidad del evento, el cambio sucesivo de sede, la polarización política y la necesidad de adaptar en pocos días un escenario distinto a la sede ordinaria del Congreso.

4. Prevención de riesgos previsibles

La acción popular procede no solo frente a daños consumados, sino frente a amenazas actuales a derechos colectivos. En este caso, la amenaza es clara porque el evento está próximo, la decisión ya fue votada, existen costos en ejecución o por ejecutar, y no se conocen estudios integrales de riesgo.

5. Publicidad, transparencia y control ciudadano

La ciudadanía tiene derecho a conocer de manera oportuna, completa y verificable las razones, costos, estudios, acuerdos y soportes de una decisión que implica trasladar excepcionalmente la sede del Congreso y comprometer recursos públicos.

El hecho de que el Orden del Día del Senado no identificara expresamente como punto autónomo la proposición sobre el traslado a Cali refuerza la necesidad de transparencia, publicidad y certificación documental.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Acción popular y protección preventiva

El artículo 88 de la Constitución Política prevé las acciones populares para proteger derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio público, la moralidad administrativa, la seguridad, la salubridad y otros de similar naturaleza.

La Ley 472 de 1998 desarrolla ese mandato constitucional y reconoce como derechos colectivos, entre otros, la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, la salubridad pública y la prevención de riesgos previsibles.

2. Procedencia contra autoridades públicas

La acción popular procede contra acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que amenacen o vulneren derechos colectivos.

En este caso, la amenaza proviene de actuaciones y omisiones del Congreso de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes, Mesas Directivas, Secretarías Generales y demás entidades vinculadas a la ejecución logística, presupuestal y de seguridad del traslado.

3. Medidas cautelares en acción popular

El juez de acción popular tiene facultad para adoptar medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables o irreparables, o para suspender los hechos generadores de amenaza a los derechos colectivos.

La urgencia es evidente porque la posesión presidencial está prevista para el 7 de agosto de 2026 y los actos preparatorios pueden consolidar gastos, riesgos y efectos materiales antes de que exista decisión de fondo.

4. Alcance constitucional del artículo 140

El artículo 140 de la Constitución permite que Senado y Cámara trasladen la sede del Congreso por acuerdo entre ellas. No obstante, esa habilitación no puede entenderse como potestad absoluta, arbitraria o inmune a control.

La regla constitucional sigue siendo que el Congreso tiene su sede en la capital de la República. El traslado es una posibilidad excepcional que exige acuerdo formal,

publicidad, quórum, mayoría, motivación, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad del gasto y garantía real de funcionamiento institucional.

5. Alcance constitucional del artículo 192

El artículo 192 de la Constitución establece que el Presidente toma posesión ante el Congreso. La expresión “no pudiere tomar posesión ante el Congreso” debe interpretarse en sentido estricto como imposibilidad o impedimento real, no como preferencia, conveniencia simbólica o voluntad personal del presidente electo.

Aunque el traslado válido del Congreso permitiría que la posesión siga siendo ante la corporación, el cambio de sede debe superar una carga de justificación reforzada cuando el Congreso puede sesionar ordinariamente en Bogotá.

6. Reglamento del Congreso y legalidad del gasto

La Ley 5 de 1992, como Reglamento del Congreso, contiene reglas específicas sobre el funcionamiento válido de Senado, Cámara y Congreso Pleno. En materia de sede, el artículo 33 dispone que el Senado y la Cámara de Representantes tienen su sede en la capital de la República y que, por acuerdo entre ellas, podrán trasladarla a otro lugar.

Ese acuerdo no puede entenderse como una autorización informal o carente de requisitos. Debe estar sometido a las reglas reglamentarias sobre deliberación, decisión, publicidad, actas, proposiciones, quórum y mayorías.

En particular, el artículo 116 de la Ley 5 de 1992 define el quórum como el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir. La misma norma distingue entre quórum deliberatorio y quórum decisorio, y establece que las decisiones solo podrán tomarse, como regla ordinaria, con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

A su vez, los artículos 117 y 118 de la Ley 5 de 1992 regulan las mayorías decisorias. El artículo 117 distingue entre mayoría simple, absoluta, calificada y especial, mientras que el artículo 118 establece que la mayoría simple tiene aplicación en todas las decisiones que adopten las cámaras legislativas cuando las disposiciones constitucionales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

Por tanto, para que el traslado de sede del Congreso pueda tener efectos válidos, no basta invocar una aprobación política general. Debe acreditarse el quórum decisorio, la mayoría aplicable, la votación nominal, el texto exacto de la proposición aprobada en cada cámara, la coincidencia del acuerdo entre Senado y Cámara, y las correspondientes certificaciones secretariales.

De igual manera, los artículos 35 y 36 de la Ley 5 de 1992 imponen deberes de documentación y publicidad. Las actas deben contener los temas debatidos, las personas que intervinieron, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y

leídas, y las decisiones adoptadas. Además, la Gaceta del Congreso constituye el medio oficial de publicidad de los actos del Congreso, Senado y Cámara.

En materia presupuestal, el artículo 211 de la Ley 5 de 1992 dispone que el proyecto de ley de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la respectiva vigencia, y establece que ningún gasto público podrá hacerse sin haber sido decretado por el Congreso, ni podrá transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. El artículo 213 de la misma ley precisa que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto regulan en forma completa esta materia.

Así mismo, el artículo 41 de la Ley 5 de 1992 atribuye a las Mesas Directivas funciones relacionadas con la organización interna, la presentación del proyecto de presupuesto anual del Congreso y el control de la ejecución del presupuesto anual. Incluso, el numeral 8 del mismo artículo permite autorizar comisiones oficiales de congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

De forma concordante, el artículo 67 de la Ley 5 de 1992 exige que, cuando se integren comisiones de congresistas que deban desplazarse al interior con dineros del erario en cumplimiento de misiones específicas, la proposición contenga justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Aunque el traslado de toda la sede del Congreso para una posesión presidencial no es idéntico a una comisión accidental, estas normas muestran que el Reglamento del Congreso no trata los desplazamientos institucionales con recursos públicos como asuntos meramente simbólicos o discrecionales. Por el contrario, exige justificación, soporte, identificación de recursos, publicidad, control presupuestal y trazabilidad.

En consecuencia, el traslado de sede del Congreso para la posesión presidencial en Cali debe estar respaldado por un acuerdo formal entre Senado y Cámara, actas, órdenes del día, proposiciones aprobadas, certificaciones de quórum, votaciones nominales, soporte presupuestal, estudios de seguridad, condiciones reales de funcionamiento institucional y acreditación de que los gastos derivados del traslado cuentan con fundamento legal, apropiación presupuestal y finalidad pública suficiente.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, solicito al despacho decretar medida cautelar urgente, incluso antes de la audiencia de pacto de cumplimiento, para evitar la consumación de hechos que puedan afectar derechos colectivos.

Medida cautelar principal

Solicito ordenar la **suspensión provisional de los efectos y ejecución material de las proposiciones, acuerdos, decisiones o actuaciones del Senado y de la Cámara de Representantes que aprobaron el traslado de sede del Congreso para la posesión presidencial en Cali**, hasta tanto las autoridades accionadas acrediten ante el despacho, de manera completa, pública, certificada y verificable:

1. texto exacto del acuerdo entre Senado y Cámara;
2. proposiciones aprobadas en cada corporación;
3. constancias de radicación;
4. órdenes del día definitivos;
5. actas de sesión;
6. certificaciones de quórum deliberatorio y decisorio;
7. votación nominal completa;
8. concepto jurídico sobre competencia, procedimiento y alcance del traslado;
9. estudios presupuestales comparativos entre Bogotá, Cauca y Cali;
10. fuente presupuestal, CDP, RP, contratos, adiciones o modificaciones;
11. estudios de seguridad, movilidad, evacuación, protesta social, salubridad y gestión del riesgo;
12. plan integral de protección de congresistas, comunidad universitaria, ciudadanía, manifestantes, prensa e invitados;
13. certificación de que el escenario escogido cumple condiciones técnicas, logísticas, sanitarias, de aforo, evacuación y seguridad;
14. certificación de costos adicionales derivados exclusivamente del traslado de sede.

Medida cautelar complementaria

Solicito ordenar a las autoridades accionadas y vinculadas que se abstengan de comprometer, adicionar, modificar o ejecutar recursos públicos adicionales derivados exclusivamente del traslado de sede a Cali, mientras no exista certificación oficial de necesidad, proporcionalidad, legalidad presupuestal, fuente de financiación y análisis de costos comparativos.

Medida cautelar subsidiaria

Subsidiariamente, si el despacho no considera procedente suspender en su totalidad el traslado, solicito ordenar que la ejecución del evento en Cali quede

condicionada a que, dentro de las **24 horas siguientes** a la notificación del auto que resuelva la medida, las autoridades accionadas remitan y publiquen todos los soportes jurídicos, presupuestales, logísticos y de seguridad mencionados anteriormente, bajo advertencia de que la ausencia de dichos soportes impedirá continuar con la ejecución del traslado.

Medida de publicidad inmediata

Solicito ordenar al Senado, Cámara, DAPRE, Alcaldía de Cali y Gobernación del Valle publicar en sus páginas web oficiales, de manera visible y descargable, todos los documentos relacionados con:

1. acuerdo de traslado;
2. actas;
3. proposiciones;
4. votos;
5. costos;
6. contratos;
7. estudios de seguridad;
8. permisos de uso del escenario;
9. planes de emergencia;
10. planes de movilidad;
11. planes de atención de protestas y garantía de derechos ciudadanos.

VII. PRETENSIONES

Solicito al honorable Tribunal:

PRIMERA. Amparar los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad públicas, prevención de riesgos previsibles, transparencia, publicidad y legalidad del gasto.

SEGUNDA. Declarar que las autoridades accionadas amenazan dichos derechos colectivos al ejecutar o permitir la ejecución del traslado de sede del Congreso para la posesión presidencial en Cali sin que exista información pública, completa, verificable y certificada sobre el acuerdo formal entre cámaras, costos, seguridad, logística, gestión del riesgo y soporte presupuestal.

TERCERA. Ordenar al Senado de la República y a la Cámara de Representantes remitir y publicar el texto exacto de las proposiciones o acuerdos mediante los

cuales se aprobó el traslado de sede, junto con actas, órdenes del día, certificaciones de quórum, votaciones nominales y constancias secretariales.

CUARTA. Ordenar a las autoridades accionadas y vinculadas remitir y publicar estudios completos de seguridad, movilidad, salubridad, evacuación, protestas, protección ciudadana, gestión del riesgo y atención de emergencias para la realización del evento en Cali.

QUINTA. Ordenar al DAPRE, Congreso, Senado, Cámara y demás entidades competentes certificar la totalidad de costos directos e indirectos derivados del traslado de sede, discriminando los costos originalmente previstos para Bogotá, los costos proyectados para Cauca y los costos finales o proyectados para Cali.

SEXTA. Ordenar a las entidades responsables abstenerse de ejecutar recursos públicos adicionales derivados exclusivamente del traslado de sede, hasta tanto se acredite necesidad, proporcionalidad, legalidad presupuestal y ausencia de afectación injustificada al patrimonio público.

SÉPTIMA. Ordenar a la Contraloría General de la República realizar control fiscal preventivo y concomitante sobre los contratos, adiciones, traslados presupuestales, pagos, órdenes de servicio y gastos asociados a la posesión presidencial fuera de Bogotá.

OCTAVA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación ejercer vigilancia preventiva sobre el cumplimiento de la Constitución, la Ley 5 de 1992, la Ley 472 de 1998, las garantías de publicidad, los derechos de minorías, la protección de la protesta social y la prevención de riesgos para la población civil.

NOVENA. Ordenar a la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, UNP, Alcaldía de Cali, Gobernación del Valle y autoridades competentes certificar los planes de seguridad, movilidad, evacuación, atención médica, gestión de multitudes y garantía de protesta pacífica.

DÉCIMA. Disponer que, de no acreditarse oportunamente los soportes jurídicos, presupuestales y técnicos exigidos, el acto de posesión presidencial se realice en la sede ordinaria del Congreso en Bogotá o en el lugar que cumpla integralmente las condiciones constitucionales, legales, presupuestales y de seguridad.

DÉCIMA PRIMERA. Adoptar las demás órdenes que el despacho estime necesarias para proteger los derechos colectivos amenazados.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la solicitud del 9 de julio de 2026 dirigida a los secretarios del Senado y Cámara sobre traslado de sede del Congreso con ocasión de la posesión presidencial.
2. Copia de nota de prensa sobre aprobación de la Cámara de Representantes para realizar la posesión presidencial en Cali.
3. Copia de nota de prensa sobre aprobación del Senado de la República para realizar la posesión presidencial en Cali.
4. Copia de nota de prensa sobre costos reportados de la posesión presidencial y contratos publicados en SECOP.
5. Copia del Orden del Día del Senado de la República para la sesión plenaria presencial del 29 de julio de 2026.
6. Copia del artículo 140 de la Constitución Política.
7. Copia del artículo 192 de la Constitución Política.
8. Enlace a carpeta drive con video fuente sobre manifestaciones, protestas, cuestionamientos ciudadanos y universitarios en las afueras de la Universidad Santiago de Cali frente a la realización del evento en la ciudad.
Link de acceso
9. Copia de documentos o publicaciones oficiales sobre lugar del evento, uso de la Arena USC, condiciones de aforo, seguridad o permisos, en caso de contar con ellos.

IX. SOLICITUD DE PRUEBAS POR OFICIO

Solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

Al Senado de la República

Oficiar a la Secretaría General del Senado para que remita:

1. proposición aprobada el 29 de julio de 2026 sobre posesión en Cali;
2. constancia de radicación;
3. orden del día definitivo;
4. acta de sesión;
5. certificación de quórum deliberatorio y decisorio;
6. votación nominal;
7. constancia de si el asunto fue tramitado bajo “Lo que propongan los Honorables Senadores”;

8. concepto jurídico elaborado sobre el traslado;
9. comunicaciones recibidas del equipo del presidente electo.

A la Cámara de Representantes

Oficiar a la Secretaría General de la Cámara para que remita:

1. proposición aprobada sobre traslado a Cali;
2. acta de sesión;
3. orden del día;
4. certificación de quórum;
5. votación nominal;
6. texto exacto del acuerdo aprobado;
7. comunicaciones recibidas del equipo del presidente electo.

Al DAPRE

Oficiar al Departamento Administrativo de la Presidencia para que remita:

1. contratos celebrados para la transmisión de mando presidencial;
2. CDP y RP;
3. estudios previos;
4. modificaciones contractuales;
5. costos discriminados por sede;
6. costos adicionales derivados del traslado a Cali;
7. estudios de logística;
8. comunicaciones con Congreso, Alcaldía de Cali, Gobernación del Valle y Universidad Santiago de Cali.

A la Alcaldía de Cali y Gobernación del Valle

Oficiar para que remitan:

1. concepto de seguridad;
2. plan de movilidad;
3. plan de evacuación;
4. plan de salud pública;
5. permisos de uso del escenario;

6. costos asumidos por entidades territoriales;
7. fuente presupuestal;
8. plan de protección de protesta social;
9. coordinación con Policía Nacional y organismos de socorro.

A la Universidad Santiago de Cali

Oficiar para que certifique:

1. si ofreció o autorizó el uso de la Arena USC;
2. capacidad máxima del escenario;
3. condiciones técnicas y de evacuación;
4. contratos, convenios o autorizaciones suscritas;
5. costos, pagos o contraprestaciones;
6. medidas de protección para estudiantes, trabajadores y comunidad universitaria.

A la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, UNP y UNGRD

Oficiar para que remitan:

1. estudios de riesgo;
2. planes de seguridad;
3. esquemas de protección;
4. análisis de amenazas;
5. protocolos de evacuación;
6. gestión de multitudes;
7. coordinación interinstitucional;
8. planes de contingencia frente a protestas, emergencias médicas, movilidad y orden público.

Al Servicio Geológico Colombiano e IDEAM

Oficiar para que certifiquen si existen reportes técnicos que sustenten el cambio desde el departamento del Cauca hacia Cali por motivos climáticos o condiciones volcánicas.

X. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Solicito citar a audiencia de pacto de cumplimiento conforme a la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas cautelares urgentes, dada la inminencia del evento previsto para el 7 de agosto de 2026.

Como fórmula mínima de pacto, propongo:

1. publicación inmediata de todos los soportes del traslado;
2. certificación oficial de costos;
3. suspensión de gastos adicionales no indispensables;
4. entrega de estudios de seguridad y gestión del riesgo;
5. control preventivo de Contraloría y Procuraduría;
6. garantía de protesta pacífica y protección ciudadana;
7. revisión de la posibilidad de mantener la posesión en la sede ordinaria del Congreso si no se acreditan condiciones suficientes para el traslado.

XI. SOLICITUD DE TRÁMITE URGENTE

Solicito al despacho dar trámite preferente a esta acción y resolver de manera inmediata la medida cautelar, teniendo en cuenta que la posesión presidencial está prevista para el **7 de agosto de 2026**, por lo cual cualquier decisión posterior podría resultar ineficaz frente a gastos ejecutados, contratos perfeccionados, traslados realizados y riesgos ya materializados.

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, hasta donde tengo conocimiento, no he presentado otra acción popular con identidad de partes, hechos, derechos colectivos y pretensiones respecto de la decisión de traslado de sede del Congreso para la posesión presidencial del 7 de agosto de 2026.

XIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

David Fernando Cano Mazuera

C.C. No. 94.383.051

Correo electrónico: davidcanomazuera@gmail.com

Accionados y vinculados:

Senado de la República:

Correo electrónico: judiciales@senado.gov.co.

Cámara de representantes:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Alcaldía de Cali

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Gobernación del Valle

Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co

Ministerio de Defensa

Correo electrónico: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

Policía Nacional

Correo electrónico: segen.tac@policia.gov.co

Unidad Nacional de Protección - UNP

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres - UNGRD

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

Procuraduría General de la Nación

Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Universidad Santiago de Cali

Correo electrónico: juridico@usc.edu.co

XIV. CONSIDERACIÓN FINAL

Señores Magistrados, esta acción popular no pretende interferir indebidamente en el acto constitucional de posesión presidencial ni desconocer la competencia formal del Congreso para trasladar su sede cuando exista acuerdo entre cámaras.

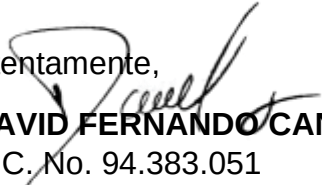
Lo que se solicita es la protección preventiva de derechos colectivos frente a una decisión excepcional que, por su naturaleza, costos, riesgos y cercanía temporal,

no puede ejecutarse sin soporte jurídico, presupuestal, logístico y de seguridad suficiente.

El artículo 140 de la Constitución no puede interpretarse como una habilitación para trasladar la sede del Congreso de manera discrecional, simbólica o caprichosa. La regla constitucional es la sede en la capital de la República, y el traslado exige finalidad constitucional, transparencia, legalidad del gasto, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad institucional y protección del patrimonio público.

Por lo anterior, solicito respetuosamente decretar la medida cautelar urgente y, en sentencia, amparar los derechos colectivos invocados.

Atentamente,


DAVID FERNANDO CANO MAZUERA

C.C. No. 94.383.051

Correo electrónico: davidcanomazuera@gmail.com